



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-316
(Junio 24 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, modificado por la Resolución número 061 de 24 de abril de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Cartagena.

Por medio de la Resolución número 008 de 16 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 028 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desde el 11 de mayo hasta el 21 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 22 y 26 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 25 de mayo de 2015, el señor **LARRY LÓPEZ OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.920.933 expedida en Cartagena, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la conversión realizada de los puntajes obtenidos en las pruebas de conocimientos, por cuanto no se determinó la fórmula ni parámetros, de otra parte plantea estar inconforme con el factor capacitación y publicaciones; por lo que se formula los siguientes interrogantes:

- 1. Cuántos aspirantes existían para el cargo al cual me postule (sic);*
- 2. Cuál fue la media arrojada al computar los resultados de la totalidad de los aspirantes.*
- 3. Cuáles eran los parámetros establecidos para la asignación del puntaje obtenido por mí en el factor denominado "puntaje promedio conocimiento".*
- 4. cuál fue la fórmula matemática empleada para la asignación del puntaje obtenido por mí en el factor denominado puntaje promedio conocimiento.*
- 5. como fue repartido el porcentaje de distribución otorgada para cada uno de los participantes clasificados, en el factor denominado "puntaje promedio conocimiento"*
- 6. Que (sic) cualidades personales son las requeridas en este tipo de prueba, que descalifican los quince (15) años de servicio idóneo dentro de la Administración de Justicia.*
- 7. En qué sesión, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso."*

Mediante Resolución 097 de 23 de julio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por el aspirante en mención, confirmando la decisión y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **LARRY LÓPEZ OSPINO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 096 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Teniendo en cuenta la solicitud del recurrente, revisada la Resolución 028 de 12 de abril de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos se tiene:

Nombre/Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de conocimientos
LÓPEZ OSPINO LARRY. Profesional Universitario 12 (Derecho, Administración de empresas, Ingeniería Industrial), Profesional Universitario 11 (Derecho, Administración de empresas, Administración pública, Ingeniería Industrial, Salud ocupacional, sicología, trabajo social, comunicación social)	7.920.933	3	810.66	810.68
			805.04	802.96

Ahora bien, se evidencia que mediante Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, le fueron publicados para los cargos a los cuales se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

Nombre	CEDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
LÓPEZ OSPINO LARRY.	7.920.933		Profesional Universitario 12	300.00	75.38	5.00	150.00	492.88
LÓPEZ OSPINO LARRY.	7.920.933	3	Profesional Universitario 11	300.00	95.38	5.00	150.00	550.38

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

***"5.1.1 Pruebas de aptitud y de conocimientos (...)* Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso**".**

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

Así las cosas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, efectuó la calificación en los siguientes términos:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la nota más alta, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2015, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, resulta ajustada, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional y publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos, fueron estipulados los siguientes:

CARGO	REQUISITOS
Profesional Universitario 12	Título profesional 12 Derecho, Administración de empresas, Ingeniería Industrial) y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario 11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pènsun académico en (Derecho, Administración de empresas, Administración pública, Ingeniería Industrial, Salud ocupacional, psicología, trabajo social, comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo, en el que se estableció que para los cargos de nivel profesional se tendrá en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		

*Hasta máximo 20 puntos.

**Estudios de pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas.

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

ESTUDIOS	DURACIÓN	PUNTOS
Administrador de empresas		Requisito mínimo
Curso seminario especializado en Salud Ocupacional y Liderazgo	48	5
TOTAL		5

Como se observa, la puntuación reflejada en el acto acusado es correcta, por lo cual será confirmada como en efecto se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

Finalmente, teniendo en consideración las preguntas realizadas por el quejoso, se debe atender a las respuestas dadas por el a-quo en la resolución por la cual desató el recurso de reposición, no obstante lo anterior, se le señala que todos los parámetros fueron establecidos en el Acuerdo de convocatoria desde el comienzo y a éstas reglas se debieron someter los concursantes y la administración.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

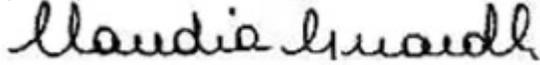
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, respecto de la conversión del puntaje del factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, obtenido por el señor **LARRY LÓPEZ OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.920.933 expedida en Cartagena, y confirmarla en lo demás, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bolívar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional Bolívar

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM